

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 372- 2010. PULPO PROMAR LTDA.



AUTORIZA A PROMAR PACIFICO LIMITADA
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 NOV 2010.

R. EX. Nº — 3510

VISTO: Lo solicitado por Promar Pacífico Limitada mediante carta de fecha 18 de Noviembre, C.I. SUBPESCA Nº 11949 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 372/2010, de fecha 10 de Noviembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo de la actividad productiva del recurso pulpo del norte durante el mes de Noviembre en la Región de Tarapacá**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 137 de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; la Resolución Nº 1600 de 2008, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Promar Pacífico Limitada, R.U.T. Nº 78.977.580-K, domiciliada en Vivar Nº 1218, Iquique, I Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo de la actividad productiva del recurso pulpo del norte durante el mes de Noviembre en la Región de Tarapacá**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV) citado en Visto, los que se consideran como parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en caracterizar la actividad productiva en torno al recurso pulpo **Octopus mimus**, en las costas de la Región de Tarapacá durante un mes, y describir la actividad reproductiva a través del empleo de una escala macroscópica de madurez sexual.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el plazo de un mes, contado desde la fecha de la presente Resolución, en el litoral costero de la Región de Tarapacá y en las áreas de manejo **Chanavaya y Chipana sector A**, ambas de la **I Región**, individualizadas en el D.S. Nº 210 de 1998, y en el área de manejo **Pabellón de Pica sector A, I Región**, individualizada en el Decreto Exento Nº 788 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los buzos y embarcaciones artesanales, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región de Tarapacá, debiendo contar además, en el caso de las embarcaciones artesanales, con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

En las áreas de manejo individualizadas en el numeral anterior, podrán participar las organizaciones de pescadores artesanales titulares de las respectivas áreas.

5.- Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación las plantas de transformación de recursos hidrobiológicos, así como las empresas comercializadoras, las cuales deberán acreditarse ante la peticionaria, de acuerdo al procedimiento establecido en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto.

6.- Los participantes de la presente pesca de investigación deberán proveer la información y estadísticas de operación, a través de los formularios exigidos por el Servicio Nacional de Pesca (DA-03 y ACF) y mediante un Registro Diario de Captura, diseñado y aplicado por la peticionaria.

7.- La peticionaria deberá realizar un llamado público, que se publicará en un diario de circulación regional, invitando a participar de la presente pesca de investigación a quienes cumplan con los requisitos antes indicados. La fecha máxima de recepción de los mismos deberá ser indicada expresamente en el llamado antes mencionado y no podrá ser inferior a 5 días hábiles contados desde el último día de publicación en el diario de circulación regional. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes indicados, la peticionaria deberá inscribir a los participantes en la citada pesca de investigación en una nomina que abrirá y mantendrá al efecto.

8.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, los participantes podrán extraer, con el apoyo de las embarcaciones artesanales antes indicadas, y mediante buceo semiautónomo o apnea y pinches, ejemplares de pulpo ***Octopus mimus*** sobre los 1.000 gramos de peso, considerando como margen de tolerancia, un 15% de los ejemplares capturados hasta los 900 gramos de peso.

Se excluyen de la presente pesca de investigación, todos aquellos ejemplares que tengan la calidad de hembras anidadas.

9.- Los desembarques del recurso pulpo ***Octopus Mimus*** sólo podrán ser comercializados y/o procesados por las empresas inscritas en la presente pesca de investigación de conformidad con lo señalado en esta Resolución, y una vez cumplido con todos los procedimientos establecidos al efecto en los términos técnicos de referencia que forman parte integrante de la presente resolución.

10.- Quedaran excluidos de la presente pesca de investigación aquellos participantes que incurran en las siguientes acciones:

a) Extracción del recurso pulpo bajo el peso mínimo legal permitido, y con niveles superiores al margen de tolerancia establecido en la presente pesca de investigación, en a lo menos tres ocasiones seguidas o cinco intercaladas.

b) Negativa de entregar estadística de operación al agente designado por la organización en cada caleta base.

11.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida mediante D.S. N° 137 de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

12.- La peticionaria deberá entregar a esta Subsecretaría, en el plazo de un mes contado desde la fecha de término de la presente autorización, un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio objeto de la presente resolución.

Asimismo, los resultados generados en las áreas de manejo individualizadas en el numeral 3.-, deberán ser incorporados por las organizaciones titulares, en sus informes de seguimiento respectivos.

13.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Adolfo Vargas Rojas, del mismo domicilio.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

22.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



